ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 20.205

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137(Comisión Especial Permanente Juventud, Niñez y Adolescencia, 03 PRESENTADAS, 3 RECHAZADAS 04-07-2019)

05-07-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N. 8261, DEL 2 DE MAYO DEL 2002, Y SUS REFORMAS. LEY CONTRA EL ADULTOCENTRISMO EN LOS COMITÉS CANTONALES DE LA PERSONA JOVEN

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 24 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo del 2002, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:
Artículo 24- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:
a) Una persona representante municipal, designada por el concejo municipal.
[…]
El comité cantonal de la persona joven de su seno definirá a una presidencia y una secretaría, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple en su primera sesión ordinaria. Los postulantes a la presidencia y secretaría del comité cantonal de la persona joven deben presentar su carta de postulación junto con su currículum a los miembros electos del comité y en la dirección de promoción social de la municipalidad en la cual se está circunscrito, una semana antes de la primera sesión del comité.

La designación de los representantes del comité cantonal de la persona joven deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad, y transparencia.

Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del comité cantonal de la persona joven, así como los aspectos relacionados a la conformación del quorum estructural y quorum funcional, a fin de que se clarifique el funcionamiento, misión, y visión de los Comités Cantonales de la Persona Joven en sus cantones.

No obstante, en caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad de acuerdo con el artículo 49, inciso f) de la Ley General de la Administración Pública.

TRANSITORIO ÚNICO- Las municipalidades contaran con un plazo de doce meses para reformar sus reglamentos en concordancia con las disposiciones de esta ley a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-N.°21.205-i-137
Elabora Martha 05-07-2019
Lee: ILEANA
Confronta IVANIA
Fecha: 05-07-2019